

REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD

(Publicado en el Periódico Oficial del Estado el 03 de julio de 2007)
(Reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado el 30 de Diciembre de 2013)

TÍTULO PRIMERO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- "EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD", ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE PLAYA DEL CARMEN, Y TIENE A SU CARGO LA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO, QUE EN EL CURSO DEL MISMO SE DESIGNARÁ COMO "EL INSTITUTO". "EL INSTITUTO" PODRÁ CONTAR ADEMÁS CON REPRESENTACIONES EN LAS **DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD**, QUINTANA ROO, QUE DETERMINE SU REGLAMENTO INTERIOR O LOS REGLAMENTOS LEGALES QUE SE EXPIDAN AL EFECTO; CUYAS REPRESENTACIONES SERÁN NOMBRADAS POR EL DIRECTOR GENERAL DE "EL INSTITUTO". **REFORMADO (P.O.E de Diciembre de 2013)**

ARTICULO 2.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PÚBLICO E INTERÉS GENERAL Y TIENE POR OBJETO INSTAURAR EL MARCO JURÍDICO, POLÍTICO E INSTITUCIONAL QUE ORIENTA LAS ACCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA SOCIEDAD CON RELACIÓN A LA POBLACIÓN JOVEN DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD; REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE "EL INSTITUTO" ASÍ COMO SUS FACULTADES Y ATRIBUCIONES.

ARTICULO 3.- SE DECLARA A "EL INSTITUTO" COMO ORGANISMO COORDINADOR DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ANTE OTROS ORGANISMOS E INSTANCIAS DIRIGIDAS A LA POBLACIÓN JUVENIL QUE DESARROLLEN PROGRAMAS EN EL MUNICIPIO, SIN MENGUA DE LA IRRESTRICTA AUTORIDAD DE ÉSTOS, EN LAS ÁREAS DE SU PROPIA DEMARCACIÓN Y COMPETENCIA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA PARTICIPACIÓN PLURAL Y DEMOCRÁTICA DE LOS ORGANISMOS E INSTITUCIONES AFINES, ASÍ COMO DE LAS COMUNIDADES QUE INTEGRAN EL MUNICIPIO.

ARTICULO 4.- DEPENDERÁN DE "EL INSTITUTO" Y SE INCORPORARÁN A SU ESTRUCTURA ORGÁNICA, ADMINISTRATIVA Y NORMATIVA, LAS ENTIDADES SIGUIENTES:-

- I. LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD, Y;
- II. LOS ORGANISMOS QUE CREE "EL INSTITUTO",

ARTICULO 5.- ASIMISMO, DEPENDERÁN DEL INSTITUTO LOS ORGANISMOS DE JÓVENES DE 12 A 29 AÑOS EXISTENTES Y LOS QUE CREE EL PROPIO INSTITUTO, COMUNIDADES JUVENILES, ASOCIACIONES CIVILES Y ENTIDADES MUNICIPALES, QUE FUNCIONEN EN LA ACTUALIDAD O QUE EN LO FUTURO SE LLEGASEN A CREAR EN CUMPLIMIENTO DE LOS MANDATOS DEL PRESENTE REGLAMENTO.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS OBJETIVO Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO

ARTICULO 6.- “EL INSTITUTO” TIENE LOS SIGUIENTES OBJETIVOS:

- I. PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS POLÍTICAS MUNICIPALES EN MATERIA DE ATENCIÓN A LA JUVENTUD QUE PERMITAN INCORPORAR PLENAMENTE A LOS Y LAS JÓVENES AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, CON EDADES DE LOS 12 A LOS 29 AÑOS;
- II. EMITIR OPINIÓN RESPECTO DE AQUELLOS ASUNTOS QUE EL H. AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL LE SOLICITE RESPECTO DE PLANEACIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LAS POLÍTICAS Y ACCIONES RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, DE ACUERDO AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO;
- III. ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, ASÍ COMO COADYUVAR CON LAS ACCIONES DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y ESTATALES Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LOS TEMAS RELACIONADOS CON EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS INFANTES EN VÍAS DE CRECIMIENTO HACIA LA ETAPA DE LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD CUANDO LO REQUIERAN;
- IV. COORDINAR Y FOMENTAR LAS ACTIVIDADES, PROGRAMAS Y ACCIONES ENCAMINADAS A LA ATENCIÓN DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SU DESARROLLO INTEGRAL EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL;
- V. FORMULAR, PROPONER Y EJECUTAR LA POLÍTICA, Y PROGRAMAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL MUNICIPIO;
- VI. PROMOVER PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN PARA LOS JÓVENES CON EL OBJETO DE QUE APRENDAN UN OFICIO, MANUALIDADES, O EN MATERIA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR QUE LOS AYUDE A OBTENER INGRESOS A MEDIANO PLAZO;
- VII. APOYAR EN LA CREACIÓN DE ASOCIACIONES JUVENILES, Y FORTALECER LAS EXISTENTES, PROCURANDO SU INCORPORACIÓN A LAS ASOCIACIONES ESTATALES, MOTIVANDO TAMBIÉN LA PRÁCTICA DE NUEVAS ACTIVIDADES, DE ENSEÑANZA, RECREACIÓN, CAPACITACIÓN, ATENDIENDO A LA DEMANDA DE LA SOCIEDAD;
- VIII. INSTAURAR LOS MECANISMOS QUE GARANTICEN LA CONSERVACIÓN, EL BUEN USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES, PROCURANDO Y ADMINISTRANDO SU ÓPTIMO APROVECHAMIENTO;
- IX. INTEGRAR UN PATRONATO O FUNDACIÓN COMO ORGANISMO DE APOYO, PARA OBTENER RECURSOS ECONÓMICOS QUE FACILITEN EL FUNCIONAMIENTO Y LAS ACCIONES DEL PROPIO CONSEJO;
- X. IMPULSAR Y PROPONER ANTE EL CABILDO Y/O EL PRESIDENTE MUNICIPAL LAS ACCIONES Y PROPUESTAS DE REFORMAS Y ADICIONES CORRESPONDIENTES A LA LEGISLACIÓN ESTATAL O A LA REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL EN MATERIA DEL JUVENTUD Y LAS DEMÁS INHERENTES A SU ENCARGO;
- XI. PROMOVER ESTUDIOS E INVESTIGACIONES PARA IMPLEMENTAR UN SISTEMA DE INFORMACIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL CONSEJO EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS AFILIADOS;
- XII. DISEÑAR Y PROMOVER LOS MECANISMOS DE CONSULTA Y VIGILANCIA DE LAS POLÍTICAS DE APOYO A LA PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS Y PRIVADOS DENTRO DE LA ESFERA DE COLABORACIÓN EN LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL OBJETO Y MISIÓN DEL CONSEJO;
- XIII. VIGILAR Y HACER CUMPLIR QUE LOS PROGRAMAS Y FONDOS SEAN UTILIZADOS ÚNICAMENTE PARA EL PROPÓSITO QUE HAYAN SIDO AUTORIZADAS, DANDO CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA; HACIENDO ÉNFASIS EN LA

- VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO PARA QUE ÉSTE SEA UTILIZADO ÚNICAMENTE PARA LOS FINES INDICADOS, Y;
- XIV. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO, SU ÓRGANO DE GOBIERNO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO Y LAS QUE ESTABLEZCA EL PRESIDENTE MUNICIPAL O POR ACUERDO DEL CABILDO DE SOLIDARIDAD;
- XV. PROMOVER COORDINADAMENTE CON LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, LAS ACCIONES DESTINADAS A MEJORAR EL NIVEL DE VIDA DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO SUS EXPECTATIVAS SOCIALES, CULTURALES Y DERECHOS, EVITANDO DUPLICIDADES EN LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS Y EN EL DESARROLLO DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS Y PLANES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD, Y;
- XVI. PLANEAR, PROMOVER, GENERAR Y ARTICULAR POLÍTICAS PÚBLICAS INTEGRALES DE JUVENTUD QUE RESPONDAN A SUS EXPECTATIVAS Y PROPUESTAS PROPICIANDO EL MEJORAMIENTO DE SU CALIDAD DE VIDA Y SU PARTICIPACIÓN.

ARTÍCULO 7.- “EL INSTITUTO” TIENE LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES: -

- I. SE FACULTA AL INSTITUTO PARA CELEBRAR Y PROMOVER ACCIONES INTERDISCIPLINARIAS Y DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL CON:
- a. UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO;
 - b. LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS;
 - c. COMISIÓN PARA LA JUVENTUD Y EL DEPORTE DEL ESTADO DE QUINTANA ROO;
 - d. EL COLEGIO DE BACHILLERES DE QUINTANA ROO;
 - e. SOCIEDADES, SINDICATOS Y ASOCIACIONES CIVILES, Y;
 - f. TODAS AQUELLAS INSTITUCIONES Y ORGANISMOS AFINES DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR.
- II. FORMULAR E INSTRUMENTAR LA POLÍTICA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD, QUE PERMITA INCORPORARLA PLENAMENTE AL DESARROLLO DEL MUNICIPIO;
- III. ELABORAR EL PLAN ESTRATÉGICO DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD, Y SUS PROGRAMAS;
- IV. CREAR MECANISMOS DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE INSTANCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL GOBIERNO ESTATAL, ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES, INSTITUCIONES PRIVADAS Y ASOCIACIONES CIVILES QUE REALIZAN TRABAJO CON JÓVENES O QUE TENGAN RELACIÓN CON LAS TEMÁTICAS JUVENILES;
- V. AMPLIAR Y PROMOVER ANTE LAS INSTITUCIONES LAS DEMANDAS Y NECESIDADES DE LOS JÓVENES, HACIENDO ÉNFASIS EN LAS ÁREAS DE SALUD, EMPLEO, EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, SEGURIDAD, JUSTICIA, CULTURA Y RECREACIÓN;
- VI. ACTUAR COMO ÓRGANO DE CONSULTA Y ASESORÍA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS SECTORES SOCIALES Y PRIVADO CUANDO ASÍ LO REQUIERAN;
- VII. CONCERTAR ACUERDOS Y CONVENIOS CON EL GOBIERNO ESTATAL Y CON OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA PROMOVER, CON LA PARTICIPACIÓN, EN SU CASO DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, LA POLÍTICA, PROGRAMAS Y ACCIONES TENDIENTES AL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;
- VIII. CELEBRAR ACUERDOS Y CONVENIOS DE COLABORACIÓN CON ORGANIZACIONES PRIVADAS Y SOCIALES PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS QUE BENEFICIAN A

- LA JUVENTUD; MEJORANDO LA CALIDAD Y COBERTURA DE LAS POLÍTICAS JUVENILES EFICIENTANDO EL USO DE RECURSOS;
- IX. MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS Y SUPERVISAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS QUE A FAVOR DE LA JUVENTUD PROMUEVAN LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL;
 - X. PROMOVER ANTE LAS EMPRESAS DEL SECTOR PÚBLICO Y PRIVADO LA INCLUSIÓN DE LA PRIMERA EXPERIENCIA LABORAL DE LOS JÓVENES;
 - XI. REALIZAR, PROMOVER, COORDINAR Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE LA SITUACIÓN DE LA JUVENTUD;
 - XII. CREAR CANALES QUE INCORPOREN LA INICIATIVA DE LOS JÓVENES EN LO INDIVIDUAL A TRAVÉS DE SUS ORGANIZACIONES EN LA DISCUSIÓN Y SOLUCIÓN DE SUS PROBLEMAS;
 - XIII. FOMENTAR LA CAPACIDAD DE AUTOGESTIÓN DE LAS Y LOS JÓVENES Y SUS ORGANIZACIONES;
 - XIV. PROMOVER EL INGRESO Y PERMANENCIA DE LOS JÓVENES EN EL SISTEMA DE EDUCACIÓN FORMAL;
 - XV. ENCAUZAR RECURSOS EN FAVOR DE PROGRAMAS QUE FOMENTEN EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD, ASÍ COMO PRESTAR LOS SERVICIOS QUE ESTABLEZCAN LOS PROGRAMAS QUE FORMULE EL INSTITUTO;
 - XVI. PROPICIAR LA INSTALACIÓN EN CADA LOCALIDAD DEL MUNICIPIO, DE REDES JUVENILES MUNICIPALES DE LA JUVENTUD;
 - XVII. PROMOVER Y EJECUTAR ACCIONES PARA EL RECONOCIMIENTO PÚBLICO Y DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES SOBRESALIENTES DE LA JUVENTUD EN LOS DIVERSOS ÁMBITOS DEL ACONTECER ESTATAL Y NACIONAL;
 - XVIII. CONVOCAR Y OTORGAR A LAS PERSONAS FÍSICAS Y MORALES EL PREMIO MUNICIPAL AL “MÉRITO JUVENIL”; CON SUJECCIÓN A LAS BASES QUE LA MISMA EXPIDA;
 - XIX. FOMENTAR EL ESTABLECIMIENTO DE VÍNCULOS DE AMISTAD Y DE COOPERACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL EN MATERIA DE JUVENTUD;
 - XX. IMPULSAR LA OPERACIÓN DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN, ORIENTACIÓN Y ASESORÍA A PADRES JÓVENES;
 - XXI. PROMOVER ANTE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS DE LA ENTIDAD EL DISEÑO E INSTRUMENTACIÓN DE PROGRAMAS ORIENTADOS A FOMENTAR EL INGRESO, PERMANENCIA, O EN SU CASO, EL REINGRESO DE LOS JÓVENES AL SISTEMA ESTATAL DE EDUCACIÓN;
 - XXII. PROMOVER EL TURISMO JUVENIL, ESPECIALMENTE DE LOS JÓVENES INDÍGENAS;
 - XXIII. FOMENTAR Y DIFUNDIR ENTRE LOS JÓVENES EL ACCESO A ACERVOS BIBLIOGRÁFICOS, DOCUMENTALES Y A LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN;
 - XXIV. PROPORCIONAR ORIENTACIÓN A LAS JÓVENES MADRES CON DEMANDAS DE ACCESO A VIVIENDA, TRANSPORTE Y SERVICIOS PÚBLICOS;
 - XXV. PROMOVER LOS VALORES DE LA PAZ, LA TOLERANCIA Y LA CONVIVENCIA PACÍFICA EN EL SENO DE LA SOCIEDAD, DENTRO DEL MARCO DE RESPETO DE LAS DIFERENCIAS RACIALES, RELIGIOSAS, POLÍTICAS O DE CUALQUIER ÍNDOLE;
 - XXVI. FORMULAR, RECIBIR Y CANALIZAR PROPUESTAS, SUGERENCIAS E INQUIETUDES, DISEÑOS E INICIATIVAS DE LA JUVENTUD EN LOS DISTINTOS NIVELES DE LA VIDA MUNICIPAL, TENDIENTES A ELEVAR LA CALIDAD DE VIDA DE LA POBLACIÓN JOVEN RESIDENTE EN EL MUNICIPIO;

- XXVII. PROMOVER LA COMPRESIÓN DE LOS VALORES DE LA IDENTIDAD MUNICIPAL, ESTATAL Y NACIONAL ENTRE LOS Y LAS JÓVENES;
- XXVIII. CREACIÓN DE VÍNCULOS CON CENTROS DE REHABILITACIÓN Y PREVENCIÓN DE RIESGOS;
- XXIX. REALIZAR, PROMOVER Y DIFUNDIR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LA PROBLEMÁTICA Y CARACTERÍSTICAS JUVENILES, ASÍ COMO DE SUS CONSECUENCIAS Y POSIBLES SOLUCIONES, Y;
- XXX. LAS DEMÁS; QUE LE ATRIBUYAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS, O QUE LE CONFIERA EL H. AYUNTAMIENTO O EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

CAPÍTULO TERCERO DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 8.- EL PATRIMONIO DE “EL INSTITUTO” SE INTEGRARÁ CON:

- I. LOS RECURSOS QUE PERCIBA CONFORME A LA PARTIDA QUE ESTABLEZCA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO, ASÍ COMO LOS QUE RECIBA POR LOS SERVICIOS QUE PRESTE EN CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO O QUE LE CORRESPONDAN POR CUALQUIER OTRO TÍTULO LEGAL;
- II. LAS APORTACIONES, PARTICIPACIONES, SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS Y APOYOS QUE LE OTORGUEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS RECURSOS OTORGADOS POR LAS DEMÁS PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE LOS SECTORES PRIVADO Y SOCIAL;
- III. LOS DONATIVOS POR VIRTUD DE SUS OPERACIONES Y ACTIVIDADES CULTURALES, SOCIALES Y RECREATIVAS QUE ORGANICE Y EN LAS QUE PARTICIPE;
- IV. LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO;
- V. LAS DONACIONES, LEGADOS Y FIDEICOMISOS QUE RECIBA DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, NACIONALES O EXTRANJERAS, LOS CUALES DE NINGUNA MANERA PODRÁN IMPLICAR CONDICIONES CONTRARIAS A SU OBJETO CONFORME LO ESTABLECIDO EN LEY, Y;
- VI. EN GENERAL, LOS BIENES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SEAN SUSCEPTIBLES DE ESTIMACIÓN PECUNIARIA Y QUE SE OBTENGAN POR CUALQUIER TÍTULO LEGAL Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

ARTÍCULO 9.- LOS BIENES Y DERECHOS QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, GOZARÁN DE LAS PRERROGATIVAS Y PRIVILEGIOS CONCEDIDOS A LOS BIENES MUNICIPALES; EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA LIQUIDACIÓN, PASARÁN EN PRIMER ORDEN A OTRO INSTITUTO O PERSONA MORAL QUE TENGA LOS MISMOS FINES CON ANUENCIA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y EN CASO DE QUE NO EXISTA ALGUNO PASARÁN AL PATRIMONIO MUNICIPAL Y SERÁN INCORPORADOS A LA DEPENDENCIA O DEPENDENCIAS QUE MEDIANTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO SE CONSIDEREN CONVENIENTES.

CAPÍTULO CUARTO DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 10.- EL PLAN ESTRATÉGICO TENDRÁ LA DURACIÓN DEL CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO”, Y DEBE CONTEMPLAR TODAS LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y ESTRATEGIAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA

JUVENTUD SOLIDARÍDENSE, ASÍ COMO, TAMBIÉN CREAR LOS CANALES NECESARIOS PARA MEJORAR LAS CONDICIONES EN TODOS LOS ÁMBITOS POSIBLES DE ÉSTA ENCAMINADOS A SU DESARROLLO INTEGRAL.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11.- EL CONSEJO DIRECTIVO ES EL ÓRGANO SUPERIOR DEL INSTITUTO Y SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: REFORMADO (P.O.E 30 de Diciembre de 2013)

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- II. UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ UN MIEMBRO DE LA INICIATIVA PRIVADA QUE TENGA REPRESENTACIÓN EN EL SECTOR ECONÓMICO;
- III. UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO;
- IV. UN ÓRGANO DE VIGILANCIA, QUE SERÁ EL CONTRALOR MUNICIPAL;
- V. UN VOCAL, QUE SERÁ EL DIRECTOR DE EDUCACIÓN;
- VI. UN VOCAL, QUE SERÁ EL DIRECTOR DEL INSTITUTO DEL DEPORTE;
- VII. **LOS MUNÍCIPIES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOLIDARIDAD,**
- VIII. **LOS MUNÍCIPIES INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EDILICIA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;**
- IX. **UN VOCAL, QUE SERÁ UN REPRESENTANTE DE LAS ASOCIACIONES CIVILES DE LA COMUNIDAD, Y;**
- X. **UN VOCAL, QUE SERÁ UN REPRESENTANTE DEL SECTOR EMPRESARIAL.**

TODOS LOS CARGOS DE CONSEJEROS Y LOS REPRESENTANTES EN LAS DIVERSAS COLONIAS, FRACCIONAMIENTOS Y DELEGACIONES DEL MUNICIPIO, TENDRÁN EL CARÁCTER DE HONORÍFICO Y DURARÁN EN SUS ENCARGOS EL PERÍODO DE TIEMPO QUE DURE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN LA QUE FUERON NOMBRADOS.

ARTÍCULO 12.- TODOS LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, TENDRÁN DERECHO A VOZ Y VOTO EN LAS SESIONES DEL MISMO; EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ EL VOTO DE CALIDAD.

ARTÍCULO 13.- EL CONSEJO DIRECTIVO, SESIONARÁ CADA TRES MESES DE MANERA ORDINARIA Y DE MANERA EXTRAORDINARIA CUANTAS VECES SEA NECESARIO, PREVIA CONVOCATORIA DEL SECRETARIO. LAS SESIONES SE CELEBRARÁN
CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS, CON LA PRESENCIA DEL PRESIDENTE O DE QUIEN LO SUSTITUYA O LO REPRESENTE Y SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS PRESENTES. DE CADA SESIÓN SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE DEBERÁ SER FIRMADA POR QUIEN LA HAYA PRESIDIDO Y POR LOS DEMÁS INTEGRANTES QUE ESTUVIEREN PRESENTES.

ARTÍCULO 14.- EL CONSEJO DIRECTIVO TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. NOMBRAR AL DIRECTOR GENERAL Y AL TESORERO DEL "INSTITUTO";
- II. ACTUAR COMO CUERPO COLEGIADO EN LA TOMA DE DECISIONES;

- III. DICTAR LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE “EL INSTITUTO”, CUYAS ATRIBUCIONES SE SEÑALAN EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- IV. DEFINIR Y AUTORIZAR LOS PROGRAMAS Y ACCIONES PRIORITARIAS EN BENEFICIO DE LA JUVENTUD EN SUS DIFERENTES ÁMBITOS Y CATEGORÍAS;
- V. APROBAR LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON ORGANIZACIONES, FUNDACIONES, INSTITUCIONES, ASOCIACIONES CIVILES, SEAN NACIONALES E INTERNACIONALES A FAVOR DE MEJORAR LA CALIDAD DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A LA JUVENTUD, EN LAS DISTINTAS RAMAS Y CATEGORÍAS DEL ÁMBITO CULTURAL DEPORTIVO SOCIAL, DE SALUD Y OTROS SEMEJANTES;
- VI. APROBAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INFORMES DE ACTIVIDADES DEL “EL INSTITUTO”;
- VII. VIGILAR, SUPERVISAR Y, EN SU CASO, APROBAR LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL “EL INSTITUTO”; ASÍ COMO LAS OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y FINES;
- VIII. ELABORAR, APROBAR Y GESTIONAR LA APROBACIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO, EL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO Y DEMÁS NORMATIVIDAD QUE FUESE NECESARIA, PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y FINES, Y;
- IX. LAS DEMÁS QUE DE MANERA EXPRESA LE CONFIERAN EL PRESENTE ACUERDO Y EL REGLAMENTO INTERIOR QUE A EFECTO SE EXPIDA;

ARTÍCULO 15.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL CONSEJO Y LOS TRABAJADORES QUE ÉSTE CONTRATE, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA LEY DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, DE LOS MUNICIPIOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SERÁN TRABAJADORES DE CONFIANZA, EL DIRECTOR GENERAL, LOS COORDINADORES O ADMINISTRADORES Y AQUELLOS OTROS CARGOS QUE CON TAL CARÁCTER DETERMINE LA LEY DE LA MATERIA.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN GENERAL

ARTÍCULO 16.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO ES NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL CONSEJO DIRECTIVO DE “EL INSTITUTO”, A PROPUESTA DEL PRESIDENTE. EL CARGO DE DIRECTOR GENERAL SERÁ DE DOS AÑOS, Y PODRÁ SER RATIFICADO PARA EL SIGUIENTE PERIODO.

ARTÍCULO 17.- PARA SER DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SE REQUIERE:

- I. SER MEXICANO EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS;
- II. SER MAYOR DE 20 AÑOS EL DÍA DE LA DESIGNACIÓN;
- III. CONTAR CON LOS CONOCIMIENTOS Y EXPERIENCIA EN PROGRAMAS Y POLÍTICAS DE LA JUVENTUD, Y;
- IV. GOZAR DE BUENA REPUTACIÓN Y NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL.

ARTÍCULO 18.- EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. REPRESENTAR LEGALMENTE A “EL INSTITUTO”, CON LAS FACULTADES PREVISTA EN EL ARTÍCULO 2810 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO EN VIGOR Y CON LAS FACULTADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO, EN MATERIA DE ACTOS DE DOMINIO REQUERIRÁ ACUERDO PREVIO DEL CONSEJO DIRECTIVO;
- II. ASISTIR CON CARÁCTER DE SECRETARIO A LAS SESIONES QUE CELEBRE EL CONSEJO CON VOZ Y VOTO, ASÍ COMO TAMBIÉN EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DEL CONSEJO;
- III. ELABORAR EL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD SOLIDARÍCENSE Y SUS PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES EN COORDINACIÓN CON LOS CONSEJOS, AGRUPACIONES, ASOCIACIONES DE JÓVENES;
- IV. ELABORAR Y SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO LOS ANTEPROYECTOS INSTITUCIONALES, DE PRESUPUESTO Y OPERATIVO ANUAL DEL INSTITUTO;
- V. PRESENTAR ANTE EL CONSEJO, LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN Y DE PROCEDIMIENTOS DEL INSTITUTO PARA SU APROBACIÓN Y DIFUSIÓN;
- VI. PRESENTAR AL CONSEJO, UN INFORME ANUAL DE LAS ACTIVIDADES, AVANCE DE PROGRAMAS Y ESTADOS FINANCIEROS CON LAS OBSERVACIONES QUE ESTIME PERTINENTES Y QUE PERMITAN CONOCER EL ESTADO ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO DEL INSTITUTO. ASÍ MISMO, PRESENTARÁ LOS INFORMES QUE LE SOLICITE EL CONSEJO;
- VII. ESTABLECER CANALES DE INFORMACIÓN ADECUADOS A FIN DE QUE SEAN DIFUNDIDOS OPORTUNAMENTE LOS PROGRAMAS Y ACTIVIDADES EN LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y COMITÉS MUNICIPALES, EN SU CASO;
- VIII. PROMOVER EL MEJORAMIENTO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y PATRIMONIAL DEL INSTITUTO;
- IX. CREAR EL FONDO DE APOYO A PROYECTOS JUVENILES DEL MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, CON LA PARTICIPACIÓN DE LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO. DICHO FONDO TENDRÁ EL OBJETIVO DE APOYAR INICIATIVAS JUVENILES AUTÓNOMAS;
- X. RENDIR INFORMES ANTE EL CONSEJO DEL MANEJO DEL FONDO;
- XI. CREAR Y PRESIDIR EL CONSEJO DE JÓVENES CON LA FINALIDAD DE QUE LAS ACCIONES, PROGRAMAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DEL INSTITUTO SEAN UN REFLEJO DE LA REALIDAD DE LA JUVENTUD SOLIDARÍCENSE;
- XII. OTORGAR FACULTADES PARA EL DESEMPEÑO DE COMISIONES ESPECIALES A LOS FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE;
- XIII. CREAR LA RED JUVENIL MEDIANTE EL PADRÓN DE ORGANIZACIONES, ASOCIACIONES O GRUPOS AFINES, QUE TENGAN COMO TEMÁTICA LA JUVENTUD, AUXILIÁNDOSE DE LAS DIRECCIONES MUNICIPALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS A SU CARGO;
- XIV. PROPONER Y EJECUTAR LAS MEDIDAS GENERALES SOBRE EL RÉGIMEN INTERIOR, EL CUMPLIMIENTO DE LAS POLÍTICAS Y PROGRAMAS PARA EL DESARROLLO DE LA JUVENTUD;
- XV. ELABORAR MANUALES DE ORGANIZACIÓN, DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIO AL PÚBLICO;
- XVI. PROPONER AL CONSEJO, EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA DEL INSTITUTO;
- XVII. NOMBRAR Y REMOVER, EN SU CASO, A LOS TRABAJADORES QUE PRESTEN SUS SERVICIOS EN EL INSTITUTO CUYA DESIGNACIÓN NO ESTÉ A CARGO DEL CONSEJO;

- XVIII. RECABAR INFORMACIÓN Y ELEMENTOS ESTADÍSTICOS SOBRE LAS FUNCIONES DEL INSTITUTO PARA MEJORAR SU DESEMPEÑO;
- XIX. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCA LA PRESENTE LEY, Y LA NORMATIVIDAD APLICABLE. -

ARTÍCULO 19.- EL DIRECTOR GENERAL PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, PODRÁ AUXILIARSE DE LAS DEPENDENCIAS QUE CONSIDERE NECESARIO Y QUE DEBERÁN ENCONTRARSE ESTABLECIDAS EN EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL QUE AL EFECTO SE EXPIDA.

CAPÍTULO III DE LA TESORERÍA

ARTÍCULO 20.- PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DE “EL INSTITUTO”, LA DIRECCIÓN GENERAL CONTARÁ CON UN TESORERO, QUIEN TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:-

- I. LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL ORGANISMO E INFORMAR TRIMESTRALMENTE AL CONSEJO SOBRE EL ESTADO FINANCIERO QUE GUARDE ÉSTE;
- II. REVISAR EL INVENTARIO DE BIENES PROPIEDAD DEL ORGANISMO, DEBIENDO DAR CUENTA AL CONSEJO DE LAS MODIFICACIONES QUE SUFRA;
- III. VIGILAR LA RECAUDACIÓN DE LOS FONDOS DEL ORGANISMO Y SU CORRECTA APLICACIÓN;
- IV. CONSERVAR LA DOCUMENTACIÓN QUE SE ENCUENTRE EN SUS ARCHIVOS;
- V. VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES EN MATERIA FISCAL APLICABLES;
- VI. PROPORCIONAR AL ÓRGANO DE VIGILANCIA LA DOCUMENTACIÓN QUE LE SOLICITE AL PRACTICAR VISITAS;
- VII. INFORMAR, OPORTUNAMENTE, AL CONSEJO Y AL ÓRGANO DE VIGILANCIA SOBRE LAS IRREGULARIDADES DETECTADAS;
- VIII. CONTROLAR Y SUSCRIBIR, CONJUNTAMENTE CON EL DIRECTOR GENERAL, LOS TÍTULOS DE CRÉDITO, CONTRATOS Y CONVENIOS QUE OBLIGUEN ECONÓMICAMENTE A “EL INSTITUTO”, Y;
- IX. REVISAR LOS LIBROS DESTINADOS A LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL ORGANISMO.

TÍTULO TERCERO VIGILANCIA DEL CONSEJO

ARTÍCULO 21.- CORRESPONDERÁ AL ÓRGANO DE VIGILANCIA, VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE “EL INSTITUTO”, QUIEN, PARA ELLO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. VIGILAR QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS QUE INTEGRAN EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO, SE REALICE DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LEY Y LOS PROGRAMAS Y DIRECTRICES APROBADOS;
- II. PRACTICAR AUDITORIAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO AL TÉRMINO DEL EJERCICIO, O ANTES SI EL CONSEJO LO CONSIDERA CONVENIENTE PARA ELABORAR LA CUENTA PÚBLICA QUE SE PRESENTARÁ EN TÉRMINOS DE LEY AL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR;
- III. SUPERVISAR LAS OPERACIONES DEL INSTITUTO;

- IV. INFORMAR AL H. AYUNTAMIENTO Y AL PRESIDENTE MUNICIPAL DE CUALQUIER IRREGULARIDAD DE QUE TENGA CONOCIMIENTO, O CUANDO ESTOS SE LO REQUIERAN, Y;
- V. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN ESTA LEY U OTRAS DISPOSICIONES APLICABLES.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO DE JÓVENES

ARTÍCULO 22.- EL INSTITUTO CONTARÁ CON UN CONSEJO DE JÓVENES. TODOS LOS CARGOS DE ÉSTE, SERÁN DE CARÁCTER HONORÍFICO, POR LO QUE NO TENDRÁN RETRIBUCIÓN ECONÓMICA ALGUNA.

ESTE ÓRGANO DE CONSULTA TIENE COMO FIN ASESORAR, PROPONER, OPINAR Y APOYAR LOS PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS QUE SE IMPULSEN PARA EL LOGRO DEL INSTITUTO, ASÍ COMO TAMBIÉN, COLABORAR EN LA ELABORACIÓN DEL PLAN ESTRATÉGICO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD SOLIDARÍCENSE.

ARTÍCULO 23. EL CONSEJO DE JÓVENES ESTARÁ INTEGRADO DE LA SIGUIENTE FORMA: -

- I. POR EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO, QUIEN LO PRESIDIRÁ;
- II. POR UN SECRETARIO QUE SERÁ ELECTO POR LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CON DURACIÓN EN SU CARGO DE UN AÑO, Y;
- III. POR CINCO REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES JUVENILES DEL MUNICIPIO, Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO;

ARTÍCULO 24.- PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES QUE HACE REFERENCIA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 31, SERÁ NECESARIO EMITIR UNA CONVOCATORIA MUNICIPAL DONDE SE ESTABLEZCAN LAS BASES Y LINEAMIENTOS QUE REGIRÁN DICHA ELECCIÓN.

ARTÍCULO 25.- EL CONSEJO JUVENIL TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

- I. ELABORAR PROYECTOS, INVESTIGACIONES Y ESTUDIOS EN LA MATERIA;
- II. SUGERIR MEDIDAS Y ACCIONES PARA AFIANZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMPROMISOS MUNICIPALES CONCERNIENTES A LA ATENCIÓN DE JÓVENES;
- III. EMITIR OPINIONES RESPECTO DE LOS MECANISMOS UTILIZADOS PARA LA ELABORACIÓN Y EL CONTENIDO DEL PLAN;
- IV. ANALIZAR LOS OBJETIVOS DEL PLAN Y LAS METAS ALCANZADAS PARA FORTALECER LOS PROYECTOS Y ACCIONES DERIVADAS DE ÉL;
- V. MANTENER RELACIONES DE COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN CON EL CONSEJO Y LA DIRECCIÓN, Y;
- VI. LAS DEMÁS QUE LE OTORGUEN OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

TÍTULO QUINTO REDES JUVENILES MUNICIPALES

ARTÍCULO 26.- LAS REDES JUVENILES MUNICIPALES SON LOS CONJUNTOS SISTEMÁTICOS DE LÍNEAS DE ENLACE QUE SE CREAN PARA DETERMINADOS FINES, COMO LO SON LA PREVENCIÓN A LAS ADICCIONES, LA OBTENCIÓN DE BECAS, LA PREVENCIÓN DE ASOCIACIÓN A GRUPOS PANDILLEROS, PARA FOMENTAR, EN CONJUNTO CON EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS, ENTRE OTROS; SE INTEGRARÁN POR JÓVENES, ORGANIZACIONES JUVENILES Y CUALQUIER ORGANIZACIÓN O ASOCIACIÓN CUYA TEMÁTICA ESTÉ VINCULADA CON LA JUVENTUD. ESTOS GRUPOS DEBERÁN REGISTRARSE ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO

A FIN DE ELABORAR UN PADRÓN QUE PERMITA CREAR LA RED JUVENIL.

TÍTULO SEXTO

DE SU PATRONATO Y ÓRGANOS DE ASESORÍA

ARTÍCULO 27.- “EL INSTITUTO” CONTARÁ CON UN PATRONATO QUE SERÁ EL ÓRGANO RECAUDADOR DE RECURSOS Y AUXILIAR PARA LA PRESERVACIÓN, CONSERVACIÓN Y FOMENTO DE SU PATRIMONIO.

ARTÍCULO 28.- EL PATRONATO SE INTEGRARÁ DE LA SIGUIENTE FORMA:

- I. UN PRESIDENTE, QUE SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO;
- II. UN SECRETARIO, QUE SERÁ EL DIRECTOR GENERAL DE “EL INSTITUTO”;
- III. UN TESORERO QUE SERÁ NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO, Y;
- IV. VOCALES QUE NO EXCEDA DE ONCE, ENTRE LOS QUE DEBERÁ TOMARSE EN CUENTA A LOS SIGUIENTES:
 - a. VOCALES REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES, ASOCIACIONES O AGRUPACIONES, TANTO DE LOS SECTORES PÚBLICO Y PRIVADO COMO DEL SOCIAL Y PROFESIONAL DEL MUNICIPIO;
 - b. UN VOCAL QUE REPRESENTA A LA TESORERÍA MUNICIPAL, Y;
 - c. SE PODRÁN NOMBRAR OTROS VOCALES SELECCIONADOS ENTRE PERSONAS, QUE HAYAN DEMOSTRADO SU INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO.

ARTÍCULO 29.- LOS DIRECTIVOS DEL PATRONATO DURARÁN EN SU CARGO TRES AÑOS, QUIENES PODRÁN SER REELECTOS UN SIGUIENTE PERÍODO INMEDIATO.

ARTÍCULO 30.- EL PATRONATO, ENTRE OTRAS, TENDRÁ LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES Y FUNCIONES.

- I. RECAUDAR FONDOS MEDIANTE CAMPAÑAS DE CAPITAL Y REALIZACIÓN DE EVENTOS QUE GENEREN RECURSOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE “EL INSTITUTO”;
- II. VIGILAR LA CONSERVACIÓN Y LA PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO;-
- III. VIGILAR EL MANTENIMIENTO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL PATRIMONIO DE “EL INSTITUTO”;
- IV. APOYAR A LA DIRECCIÓN GENERAL EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS Y PROGRAMAS, QUE PERMITAN INCREMENTAR EL PATRIMONIO ECONÓMICO, TÉCNICO Y MATERIAL DEL INSTITUTO;
- V. DEFINIR LOS CARGOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS REQUIERAN FIANZA Y EL MONTO DE ELLA;
- VI. EL PATRONATO PODRÁ MANEJAR FONDOS ESPECIALES, OPERAR RECURSOS FINANCIEROS EN LAS SOCIEDADES DE CRÉDITO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO INVERSIONES, QUE PERMITAN INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO;
- VII. EL PRESIDENTE Y EL TESORERO DEL PATRONATO, DEBERÁN RENDIR INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS, CADA DOS MESES A LA DIRECCIÓN GENERAL Y ANUALMENTE AL CONSEJO DIRECTIVO;
- VIII. EL PATRONATO DEBERÁ APOYAR AL CONSEJO DIRECTIVO EN TODAS AQUELLAS INICIATIVAS QUE SE RELACIONEN CON LA CONSERVACIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO DE “EL INSTITUTO”;
- IX. EL PATRONATO PODRÁ GESTIONAR Y PROMOVER EL INCREMENTO DE LOS FONDOS DEL INSTITUTO ORGANIZANDO PARA ELLO SUBASTAS, RIFAS, EMISIÓN DE BONOS, EVENTOS JUVENILES DE RECUPERACIÓN ECONÓMICA Y TODA CLASE DE GESTIONES E INICIATIVAS ANTE DEPENDENCIAS Y ORGANISMOS PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES, Y;

X. LAS DEMÁS QUE SEAN CORRELATIVAS A LAS ANTERIORES, O QUE LE SEÑALEN LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTÍCULO 31.- LOS CARGOS DEL PATRONATO SERÁN HONORÍFICOS Y POR LO TANTO QUIENES LO INTEGREN NO RECIBIRÁN RETRIBUCIÓN ALGUNA.

ARTICULO 32.- EL PATRONATO SESIONARÁ ORDINARIAMENTE UNA VEZ AL MES Y EXTRAORDINARIAMENTE A CONVOCATORIA DE SU PRESIDENTE O DEL SECRETARIO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SEGUNDO.- EL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ CONSTITUIRSE DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA ENTRADA EN VIGOR DEL PRESENTE ACUERDO.

TERCERO.- EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DIRECTIVO DEBERÁ APROBARSE TREINTA DÍAS DESPUÉS DE CONSTITUIDO DICHO CONSEJO.

CUARTO.- EL CONSEJO EJERCERÁ LA PARTIDA QUE AL EFECTO SEÑALE A SU FAVOR DENTRO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2007, LA CUAL SERÁ TRANSFERIDO CON OPORTUNIDAD.

QUINTO.- PUBLÍQUESE EL PRESENTE REGLAMENTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.

HISTORIAL

Modificado en la Quinta Sesión Ordinaria
P.O.E. 30 Diciembre 2013
Se aprueba la reforma de los Artículos 1 y 11

TRANSITORIO

Único.- Las reformas al presente Reglamento entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.